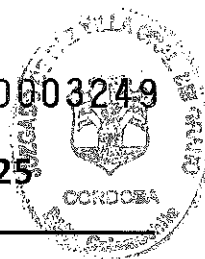




Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa General Belgrano
- PROTOCOLO DE ORDENANZA -

Nº 00003249

2308/25



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: La presente Ordenanza determina los usos comerciales y de servicios aplicables, en el área definido por la Ordenanza 2305/25 como Faldeo de las Sierras, solo en las parcelas frentistas con la Ruta Provincial N°5. En el resto de las parcelas no están permitidas actividades del tipo mencionado.

Artículo 2º: A partir de la sanción de la presente ordenanza solo se habilitarán locales de la siguiente medida: Para aquellos proyectos nuevos sobre parcelas baldías o proyectos de reforma y adecuación de estructuras ya existentes con uso declarado precedentemente en planos aprobados como no comercial, la superficie mínima en planta baja será de **100,00m²** (cien metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **10,00m** (diez metros). No se incluyen dentro de esta superficie mínima la destinada a baños, escaleras, armarios, depósitos, plantas superiores y/o entresijos. No se aplica esta disposición a los locales habilitados anteriormente aún en distintas actividades.

Artículo 3º: En el espacio indicado en los artículos anteriores solo se permitirán las habilitaciones de los siguientes rubros:

a) Gastronomía:

- i. Cafetería
- ii. casas de té
- iii. Restaurantes

b) Comercio Minorista:

- i. Artesanías locales, regionales y nacionales de acuerdo a lo definido en la Ordenanza 2046/2020, aclarando que no incluye la elaboración de alimentos.
- ii. Venta de artículos de decoración, venta de artículos de cuero.
- iii. Textiles: venta de mantas, ponchos, productos de telares, venta de lanas
- iv. Venta de productos alimenticios locales: Venta de Alfajores, chocolates, licores, cervezas artesanales y otros de VGB sin elaboración
- v. kioscos (estableciendo válido lo especificado en la Ordenanza 2046/2020 Anexo II)
- vi. Panadería con repostería, sin elaboración.
- vii. Locales de indumentaria.
- viii. Chocolatería
- ix. Venta de helados sin elaboración.

c) Oficinas:

- i. de información turística y cultural
- ii. estudios y oficinas de profesiones liberales, coworking, consultorios, terapias alternativas no invasivas, excepto clínicas médicas.
- iii. salas de capacitación y formación.
- iv. consultorías.

d) Hotelería según lo establecido en la Ordenanza 1275/03 "Código de Alojamiento" y modificatorias.

e) Servicios vinculados al bienestar:

- i. yoga,
- ii. pilates,
- iii. spa

f) Empresas y oficinas públicas y financieras, establecimiento de servicios públicos y lugares de culto, se aprobarán por ordenanza particular.

Lo establecido en el artículo 2° no se aplica para el inciso b del presente artículo donde la superficie mínima en planta baja será de **80,00m²** (ochenta metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **8,00m** (ocho metros).

Lo establecido en el artículo 2° no se aplica para el inciso c del presente artículo donde la superficie mínima en planta baja será de **50,00m²** (cincuenta metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **5,00m** (cinco metros).

No se incluyen dentro de estas superficies mínimas la destinada a baños, escaleras, armarios, depósitos, plantas superiores y/o entresijos. No se aplica esta disposición a los locales habilitados anteriormente aún en distintas actividades.

Artículo 4°: Las habilitaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán cumplimentar la legislación vigente, especialmente las Ordenanza 2241/24 "Código único de uso de espacio público" y la Ordenanza 2305/25 "Faldeo de las Sierras Chicas".

Artículo 5°: Facultar al DEM para que los locales existentes que no se encuentren dentro de los rubros aprobados en la presente ordenanza exija la adecuación de sus frentes a los efectos de adaptarlos al nuevo perfil urbanístico, en un plazo que no exceda los tres (3) años.

Artículo 6°: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

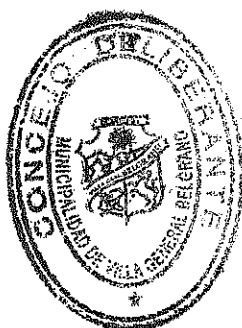
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintinueve** días del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco (2025)**. -

ORDENANZA N°: 2308/25.-

FOLIOS N°: 3249.-

S.V.V/L.M.-

LORENA MARTINEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SANDRA VILLAFANE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE